

216.983
613
1.4
21.1

EXPLICACIONES
DE
DERECHO CIVIL CHILENO
Y COMPARADO

POR
LUIS CLARO SOLAR

Ex-profesor de Código Civil de la Universidad de Chile

*Juris præcepta sunt hæc: honeste vivere,
alterum non lædere, suum cuique tribuere.
(Ulpiano D. lib. I, tit. I, l. 10, § I.)*

~~~~~  
TOMO OCTAVO  
~~~~~

DE LOS BIENES

III

INDICE

CAPITULO XIII

DE LAS SERVIDUMBRES

§ I. DEFINICIÓN DE LA SERVIDUMBRE, REQUISITOS QUE SEGÚN ELLA LA CONSTITUYEN, Y SUS CARACTERES

	PÁGS.
1306.—Sentido general de la palabra <i>servidumbre</i> y sentido especial que le da el Código.....	14
1307.—Definición del Código; requisitos esenciales para que haya <i>servidumbre</i>	15
1308.—Aspecto pasivo de esta definición. La <i>servidumbre</i> como derecho, o <i>servidumbre activa</i> ; sus requisitos.....	16
1309.—a) Dos predios: predio <i>sirviente</i> y predio <i>dominante</i>	17
1310.—No puede establecerse <i>servidumbre</i> sobre un árbol, ni sobre inmuebles por destinación	18
1311.—b) El gravamen debe ser impuesto sobre uno de los dos predios, no a la persona del propietario	19
1312.—La <i>servidumbre</i> sólo puede conferir utilidad que se halle comprendida naturalmente en el derecho de propiedad; y consiste para el propietario del predio <i>sirviente</i> en dejar hacer algo o en abstenerse de algo; no en hacer algo ..	20
1313.—c) El gravamen establecido en uno de los dos predios debe aprovechar al otro: sentido de la expresión <i>utilidad</i>	21
1314.—¿Podría establecerse como <i>servidumbre</i> un gravamen en interés de la industria o el comercio ejercido en otro predio?.....	24
1315.—Prohibición de establecer una industria o comercio.....	25
1316.—Sin utilidad para otro predio no puede haber <i>servidumbre</i>	25
1317.—d) Los predios deben ser de distintos dueños.....	25

	PÁGS.
1318.—La servidumbre es inseparable de los predios.....	27
1319.—Disposición del Código al respecto y consecuencias del principio establecido	28
1320.—Las servidumbres son indivisibles.....	29
1321.—Doctrina contraria de algunos autores	31
1322.—La indivisibilidad de las servidumbres no se opone a las limitaciones a que puede estar sometido su ejercicio	33
1323.—Consecuencias del principio de la indivisibilidad cuando los predios pertenecen a varias personas pro indiviso.....	34
1324.—Efecto de la división del predio dominante y del predio sirviente..	35

§ 2. PREDIOS QUE PUEDEN Y PREDIOS QUE NO PUEDEN SER GRAVADOS
CON SERVIDUMBRES

1325.—Sólo pueden establecerse sobre predios que están en el comercio	36
1326.—Bienes nacionales de uso público; opiniones diversas de los tratadistas	37
1327.—Bienes consagrados para el culto divino	41
1328.—Bienes de dominio privado del Estado	42
1329.—No es necesario que los predios sean vecinos o contiguos.....	42

§ 3. DERECHOS DEL PROPIETARIO DEL PREDIO DOMINANTE Y OBLIGACIONES
DEL PROPIETARIO DEL PREDIO SIRVIENTE, CON RESPECTO AL EJERCICIO DE LA
SERVIDUMBRE

1330.—La servidumbre es de derecho estricto.....	43
1331.—El ejercicio de la servidumbre debe mantenerse dentro de los límites en que fué establecida y no puede agravarse.....	45
1332.—Aplicación que hace el Código de este principio al caso de división del predio dominante y a otros casos	46
1333.—Derecho a las servidumbres accesorias	48
1334.—Caracteres de estas servidumbres	49
1335.—Aplicación del principio	50
1336.—Las servidumbres accesorias no tienen existencia propia e independiente	51
1337.—Derecho a ejecutar las obras necesarias para ejercer la servidumbre	51
1338.—Estas obras pueden ser ejecutadas en el predio sirviente.....	51
1339.—¿Quién debe costear estas obras?	52
1340.—Obligación impuesta al propietario del predio sirviente.....	52
1342.—La culpa es ajena a estas reglas	53
1342.—Deberes del propietario del predio sirviente	53
1343.—El propietario del predio sirviente conserva en lo demás su derecho	54
1344.—Derecho de variar el modo primitivo de la servidumbre.....	54
1345.—La disposición del art. 830 es aplicable en toda clase de servidumbres	55

§ 4. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

PÁGS.

1346.—Clasificaciones del Código: Servidumbres *urbanas y rurales*. 55

A.—*Servidumbres positivas y negativas*

1347.—Definición. La servidumbre no impone nunca al predio sirviente una obligación de hacer. 56

1348.—Salvedad hecha por el Código. 56

B.—*Servidumbres continuas y discontinuas*

1349.—Definición; hecho actual del hombre 56

1350.—Diferencia entre la continuidad de la servidumbre y la continuidad de la posesión 58

C.—*Servidumbres aparentes e inaparentes*

1351.—Definición; diferencia con la clasificación anterior. 58

1352.—Las señales deben ser visibles 59

1353.—Combinaciones de las dos clasificaciones 59

D.—*Servidumbres naturales, legales y voluntarias*

1354.—Definición; crítica 60

§ 5. DE LAS SERVIDUMBRES NATURALES

1355.—Carácter común a todos ellos 61

A.—*Recepción de las aguas que descienden del predio superior naturalmente*

1356.—El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden naturalmente del predio superior 61

1357.—¿Qué aguas se comprenden en esta servidumbre? 63

1358.—Contigüidad de los predios 63

1359.—El art. 833 consagra la obra de la naturaleza. 63

1360.—La servidumbre sólo existe con respecto a las aguas que corren naturalmente. 63

1361.—En el predio superior no puede hacerse nada que agrave la servidumbre 64

1362.—En el predio sirviente, nada que la estorbe 64

1363.—¿Está el predio inferior sujeto a recibir las aguas de una fuente artificial? 65

	PÁGS.
1364.—No hay indemnización que pagar	66
1365.—Derechos del propietario del predio superior y del propietario del predio inferior sobre estas aguas	66
1366.—El predio inferior está sujeto a recibir también las materias que las aguas arrastran	67
<i>B.—De las servidumbres relativas al uso de las aguas corrientes</i>	
1367.—Referencia	67
<i>I SECCIÓN.—Derechos de los particulares en las aguas corrientes</i>	
1368.—Clasificación.....	68
<i>1.º Aguas lluvias</i>	
1369.—Las aguas-lluvias son <i>res nullius</i> ; aguas-lluvias que corren por un camino público	68
1370.—Aguas-lluvias que caen en predios de particulares	69
<i>2.º Aguas corrientes</i>	
1371.—Aguas corrientes.....	69
<i>I.—Aguas de dominio privado</i>	
1372.—a) Aguas que corren por cauce artificial	70
1373.—b) Fuentes o vertientes de dominio privado.....	70
1374.—El derecho de propiedad no se altera si excepcionalmente las aguas de la vertiente aumentadas con las aguas lluvias descienden al predio inferior	71
<i>II.—Aguas de dominio público</i>	
1375.—División	72
1376.—a) Derechos del dueño de un predio sobre las aguas que corren naturalmente por él	72
1377.—Derecho de los propietarios de los predios no riberaños	73
1378.—El propietario riberaño que usa de las aguas debe devolver el sobrante al cauce acostumbrado	74
1379.—Cambios que puede experimentar la superficie de las heredades riberañas y su influencia sobre el uso de las aguas	75
1380.—b) Derechos de los dueños de los predios por entre los cuales corren las aguas	76

	Págs.
1381.—Intervención de la autoridad en caso de disputa	77
1382.—No existe comunidad de dominio entre los ribe- ranos de uno y otro lado.....	79

II SECCIÓN.—*De las servidumbres que limitan el derecho de uso de los ribe-
ranos*

1383.—Diversos casos de limitación	80
1384.—a) Derecho preferente del propietario de la heredad inferior.....	80
1385.—¿Qué se entiende por «las mismas aguas»?.....	81
1386.—El derecho del predio inferior debe emanar de un título o de la pres- cripción	83
1387.—Título	84
1388.—Prescripción; obras aparentes	86
1389.—Jurisprudencia	90
1390.—Tiempo de posesión necesaria para prescribir	90
1391.—b) Contravención a las leyes y ordenanzas relativas a la navegacón o flete o que reglan la distribución de las aguas entre las propieda- des ribe- ranas	91
1392.—c) Derecho de un pueblo vecino	92
1393.—Es indispensable que exista necesidad del pueblo al uso de las aguas	93
1394.—Uso a que deben destinarse las aguas en el pueblo	94
1395.—El derecho del pueblo no es absoluto	94
1396.—Indemnización al propietario riberano	94
1397.—La indemnización se refiere al perjuicio inmediato	95

§ 6. DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES

1398.—Clasificación.....	95
--------------------------	----

I.—*Servidumbres legales de utilidad pública*

1399.—Sus clases	96
1400.—Uso de las riberas en beneficio de la navegacón	96
1401.—Espacio a que se refiere la servidumbre	98
1402.—Prohibición de cortar el árbol a que esté atada una nave.....	99

II.—*Servidumbres legales de utilidad privada*

1403.—Sus clases	99
1404.—La enumeración del art. 841 no es taxativa	99

1.º *Demarcación*

1405.—En qué consiste; definición	100
---	-----

	Págs.
1406.—No es una verdadera servidumbre	100
1407.—Diferencias entre la acción de demarcación y la reivindicación.....	103
1408.—La demarcación comprende dos operaciones: limitación y amojonamiento	104
1409.—La demarcación es tan antigua como el derecho mismo de propiedad	105
1410.—¿A quién corresponde la acción?	106
1411.—Comunero.....	107
1412.—Nudo propietario, usufructuario y todo el que tenga un derecho real en la cosa	107
1413.—No corresponde al arrendatario	107
1414.—¿Contra quiénes se dirige la acción?	108
1415.—No tiene cabida la acción si existen mojones que señalan la línea divisoria de los predios colindantes	108
1416.—La acción procede, ya se trate de predios rústicos, ya de predios urbanos	109
1417.—Es esencial para la demarcación que los dos predios sean contiguos..	110
1418.—Se requiere también que los dos predios pertenezcan a propietarios diferentes	110
1419.—No es atributiva, sino declarativa de propiedad	111
1420.—La demarcación se hace a expensas comunes	111
1421.—Una vez efectuada es definitiva; reposición de mojones	113
1422.—El art. 843 se refiere a mojones que deslin dan predios colindantes y se supone que habían sido colocados por mutuo convenio o por resolución judicial.....	114
1423.—La acción de demarcación no prescribe	114
1424.—La prescripción puede, sí, alegarse respecto de determinadas porciones del predio que ha poseído el propietario que la invoca.....	115

2.º Cerramiento

1425.—El cerramiento no es una verdadera servidumbre	116
1426.—Libre ejercicio del derecho de cerramiento; antiguo Derecho español y francés	116
1427.—El cerramiento es sin perjuicio de las servidumbres establecidas. ...	120
1428.—Distintas clases de cerramiento; la ley no fija la clase de cerramiento, ni sus condiciones	122
1429.—Cerramiento hecho por el propietario en su terreno y a su costo. ...	122
1430.—Cerramiento común; derecho del propietario de uno de los predios de obligar al propietario colindante a su construcción y reparación	123
1431.—Distribución de las expensas de construcción. Elección del cerramiento; facultades del juez	124

3.º Medianería

1432.—Definición del art. 851	125
1433.—Existe la medianería en toda clase de cierre común	126

1434.— <i>a) Medianería de paredes</i>	127
1435.—Presunciones de medianería	127
1436.—La presunción se refiere sólo a la parte en que la pared es común a ambos predios	129
1437.—Cerramiento entre corrales, jardines o campos cerrados por todos lados	129
1438.—Estas presunciones no son las únicas que pueden hacerse.....	130
1439.—No son presunciones de derecho	131
1440.— <i>b) Medianería de fosos, cercas vivas o muertas</i>	132
1441.—Adquisición forzada de la medianería	133
1442.—El cerramiento debe ser contiguo	134
1443.—¿Quién puede hacer medianero el cerramiento?.....	135
1444.—Puede hacerse medianero todo cerramiento cualquiera que sea su clase.....	135
1445.—El cerramiento puede hacerse medianero en todos los casos.....	135
1446.—El consentimiento del dueño del cerramiento no es necesario.....	135
1447.—El art. 854 reconoce el derecho absoluto del propietario del predio colindante para adquirir la medianería en todo o parte.....	136
1448.—Indemnización que debe pagarse al que construyó el cerramiento..	136
1449.—¿Qué comprende la indemnización?.....	137
1450.—La medianería se refiere al cerramiento tal cual es	138
1451.—La indemnización se determina por el valor actual, no por lo gastado en la construcción del cerramiento	138
1452.—Efectos de la adquisición de la medianería.....	139
1453.—Prescripción de la medianería	141
1454.—Derechos resultantes de la medianería.....	141
1455.—Estos derechos con respecto a una pared.....	141
1456.—1.º <i>Derecho de edificar sobre la pared medianera</i>	141
1457.—Comparación con el derecho francés	142
1458.—Forma en que puede usarse la pared	143
1459.—2.º <i>Derecho de elevar la pared medianera</i>	145
1460.—Limitación de este derecho; reglas de policía	145
1461.—No es necesario para elevar la pared que se edifique.	146
1462.—Reglas a que se somete la elevación	146
1463.—Continuación	149
1464.—Perjuicios que debe abonar el que reconstruye para elevar la pared..	151
1465.—No se indemniza el lucro cesante	152
1466.—Derecho del vecino de adquirir la medianería de la obra nueva; in- demnización	152
1467.—Este derecho no prescribe	153
1468.—La adquisición de la medianería puede ser parcial.....	158
1469.—Diferencia con el art. 854	154
1470.— <i>Obligaciones o cargas de la medianería</i>	155

1471.—Cada comunero debe soportar, sin derecho a recurso alguno o indemnización, la molestia de los trabajos.....	156
1472.—Estas obras no deben ser causadas por culpa de los comuneros....	156
1473.—Debe procederse con el consentimiento del vecino o previa resolución judicial.....	156
1474.—La reconstrucción debe hacerse con iguales materiales.....	157
1475.—El abandono del derecho de medianería exonera de estas obligaciones	157
1476.—Comparación con el Derecho francés	158
1477.—Restricción al abandono	159
1478.—No puede tampoco tener cabida el exoneramiento por abandono de la medianería si las obras han sido causadas por hecho o culpa del que abandona	159
1479.—Retractación del abandono hecho	160
1480.—Árboles de la cerca medianera que existen en la línea divisoria de dos heredades; referencia	160
1481.—Disposiciones del art. 856; referencia	162

4.º Tránsito

1482.—Definición e historia	162
1483.—División de la materia	164
1484.—a) ¿Quién tiene derecho a imponerla?.....	165
1485.—b) Casos en que puede imponerse; excepción del art. 850	165
1486.—El art. 850 supone que el predio que se divide tiene comunicación con el camino público	168
1487.—No puede reclamarla el propietario que voluntariamente hubiere dejado su predio incomunicado con la vía pública.....	169
1488.—La servidumbre sólo es debida en caso de necesidad.....	169
1489.—Sólo se debe la servidumbre en cuanto fuere indispensable	170
1490.—La servidumbre se concede para el uso y beneficio del predio dominante; no únicamente para fines agrícolas.....	171
1491.—Servidumbre para las minas	171
1492.—La servidumbre se concede para comunicarse con el camino público	172
1493.—Esta servidumbre no prescribe.....	172
1494.—c) ¿Sobre cuál de los predios vecinos o sobre qué parte puede ser impuesta?.....	173
1495.—Los predios interpuestos están afectos a la servidumbre, cualquiera que sea su naturaleza	174
1496.—Regla para el establecimiento de la servidumbre si hay un solo predio interpuesto.....	174
1497.—Regla para el caso de varios predios interpuestos.....	175
1498.—Una vez determinado el predio, regla que debe observarse.....	176
1499.—d) Condiciones que la ley exige para otorgar la servidumbre.....	176
1500.—Indemnización al propietario del predio sirviente	177

	Págs.
1501.—Si no hay perjuicio, no se debe indemnización alguna.	177
1502.—Las condiciones de la servidumbre deben fijarse de acuerdo entre el propietario de uno y otro predio	178
1503.—La ley no exige que el pago de la indemnización sea previa a todo tránsito	178
1504.—e) Efectos de la servidumbre legal de tránsito.....	180
1505.—Derechos del propietario del predio enclavado	181
1506.—Derechos del propietario del predio sirviente	181
1507.—f) Terminación especial de la servidumbre legal de tránsito.....	182
1508.—Exoneración de la servidumbre si llega a no ser indispensable....	184
1509.—Es necesario que los terrenos adquiridos den al predio dominante acceso cómodo al camino, o que se construya un nuevo camino a que el predio dominante tenga acceso	184
1510.—El dueño del predio sirviente es el que tiene derecho a la exoneración	184
1511.—Obligación del propietario del predio sirviente que quiere exonerarlo de la servidumbre, de restituir lo que hubiere recibido como valor del terreno	185

5.º Acueducto

1512.—Definición; historia.....	185
1513.—Principios seguidos por nuestro Código en cuanto al aprovechamiento de las aguas públicas.....	187
1514.—Requisitos exigidos por la ley para sacar canales de los ríos y corrientes naturales; mercedes de aguas y autoridad que puede otorgarlas.	189
1515.—Distinción injustificada entre las mercedes para regadío y las mercedes para usos industriales.....	193
1516.—Decreto-ley N.º 160, de 18 de Diciembre de 1925.....	...
1517.—Las mercedes de aguas se conceden sin perjuicio de derechos anteriores.....	195
1518.—División de las mercedes en <i>permanentes</i> y <i>eventuales</i> ; y principio seguido en el goce de las aguas.....	200
1519.—Distribución de aguas con arreglo al Código de Procedimiento Civil; diversas secciones en una misma corriente natural	201
1520.— <i>Servidumbre de acueducto</i> ; sus diversas clases. Derecho comparado	203
1521.—Esta servidumbre afecta a toda heredad, quienquiera que sea el dueño.....	205
1522.—Bienes exceptuados especialmente de la servidumbre de acueducto	205
1523.—Quien puede pedir la servidumbre	200
1524.—No es una expropiación, ni una venta; sino una limitación del dominio	208
1525.—Requisitos necesarios para la existencia de la servidumbre.....	209

1526.—1.º Que la heredad en cuyo favor se establece carezca de las aguas necesarias.	209
1527.—2.º Tener aguas que poder conducir	210
1528.—3.º La conducción de las aguas es a expensa del interesado en constituir la servidumbre	212
1529.—4.º La conducción de las aguas debe hacerse en la forma que la ley determina	213
1530.—Condiciones que debe consultar el acueducto	214
1531.—Rumbo del acueducto	218
1532.—El dueño del predio sirviente puede ofrecer paso para las aguas por un acueducto de su propiedad y oponerse a la construcción.	219
1533.—Indemnización que debe pagarse al propietario del predio sirviente	221
1534.—Perjuicios posteriores a la construcción del canal	223
1635.—¿Deberá pagarse la indemnización antes de la construcción del acueducto?	224
1536.—Indemnización en caso de paso de las aguas por un acueducto existente perteneciente al propietario del predio sirviente.	225
1537.—El Código no distingue si la servidumbre se establece con carácter permanente o transitorio	226
1538.—El propietario de un acueducto puede introducir mayor cantidad de agua; indemnización que debe pagar	227
1539.—Limpias del acueducto; entrada de trabajadores y materiales al predio sirviente; intervención del juez	227
1540.—Visitas de un inspector o cuidador	228
1541.—Prohibición del art. 867	229
1542.—Aplicación de estas reglas a las servidumbres de desagües.	229
1543.—a) Servidumbre para dar salida y dirección a las aguas sobrantes. .	229
1544.—El propietario inferior que recibe y aprovecha las aguas sobrantes no adquiere derecho sobre ellas, ni las prescribe	231
1545.—b) Servidumbre para desecar pantanos y filtraciones naturales. .	233
1546.—Distintas formas en que puede ejercerse, drenajes y cauces a tajo abierto.	233
1547.—Reglas aplicables	234
1548.—Las aguas de los desagües pertenecen a los dueños de éstas.	235
1549.—Obligación de mantener puentes, canales y otras obras para la conveniente administración y cultivo de los predios sirvientes.	235
1550.—Abandono del acueducto	237
1551.—Obligación del propietario del predio sirviente en caso de abandono del acueducto	239
1552.—Asociación para la construcción de canales; obras del Estado.	239

6.º *Fuerza motriz*

1553.—Ley N.º 2068 de 30 de Diciembre de 1907: aguas sobre las cuales establece la servidumbre	241
--	-----

	PÁGS.
1554.—Quién puede hacer uso de esta servidumbre y manera de usarla. . . .	242
1555.—a) Por un canal de desvío	242
1556.—Obligación de efectuar las limpieas del cauce de desvío y del principal. .	243
1557.—b) Por motores instalados en el mismo cauce principal	244
1558.—El uso de las aguas puede hacerse de acuerdo con el dueño del canal o por resolución judicial; reglas que en este segundo caso deben ob- servarse	245
1559.—Indemnización que debe pagarse al propietario de las aguas	245
1560.—Uso de las aguas de un canal industrial; excepción.	246
1561.—Preferencia entre los varios interesados en el uso de las aguas.	246
1562.—Cesión del derecho a un tercero	246
1563.—Sanciones de las infracciones	247
1564.—Caducidad del derecho al uso de las aguas; no hay prescripción. Ex- cepción	247

7.º Luz y vista

1565.—Definición; historia. ¿Cuál es la verdadera servidumbre?	248
1566.—Nuestro Código ha seguido al francés	251
1567.—Diversas opiniones sobre esta servidumbre	251
1568.—Defectos de la definición del Código	255
1569.—Derecho del propietario del predio vecino	255
1570.—El predio vecino puede estar cerrado o no.	256
1571.—La luz debe darse a un espacio cerrado o techado.	256
1572.—Pared medianera	257
1573.—Pared divisoria, no medianera	258
1574.—Diversas situaciones en que puede encontrarse la pared divisoria	258
1575.—a) Pared contigua al predio vecino	259
1576.—La altura de las troneras se mide con relación al espacio a que dan luz	260
1577.—Sentido en que está tomada la palabra <i>vivienda</i>	260
1578.—Adquisición de la medianería de la pared por el vecino; derecho que le da	261
1579.—El vecino puede edificar en su terreno y tapar las ventanas o tron- reras.	262
1580.—b) La pared no está contigua, sino a menos de tres metros de la línea divisoria	262
1581.—c) La pared está a tres o más metros de la línea divisoria.	263
1582.—La distancia es la misma cualquiera que sea la dirección de la línea divisoria	264
1583.—Las puertas abiertas en las paredes	265
1584.—La distancia debe observarse aunque haya una pared alta de sepa- ración	266
1585.—Los predios deben ser contiguos	267

8.º Aguas-lluvias y desagüe de los techos

	PÁGS.
1586.—Disposición del art. 879	268
1587.—Derecho comparado	268
1588.—La disposición se aplica aún respecto del predio inferior.....	269

9.º Líneas de transporte de energía eléctrica

1589.—Servidumbre especial al respecto	270
1590.—Lo que comprende esta servidumbre.....	271
1591.—Reglas para su establecimiento	273
1592.—Plazo para iniciar las gestiones	274
1593.—Derechos del dueño del predio sirviente	274
1594.—Tasación de los terrenos; procedimiento	274
1595.—Servidumbre accesoria de tránsito	275
1596.—Servidumbre temporal de ocupación de terrenos	275
1597.—Bienes exceptuados de la servidumbre	276
1598.—Derecho de cruzamiento de otras líneas y de atravesar ríos, canales etcétera	276
1599.—El dueño del predio sirviente no puede hacer plantaciones ni obras que contraríen la servidumbre	276
1600.—Entrada de inspectores y obreros al predio sirviente.....	277
1601.—Servidumbre de aprovechamiento de los postes o torres de las líneas de una empresa por otra	277

10.º Minas y establecimientos de beneficio de minerales

1602.—Servidumbre de ocupación de terrenos	278
1603.—¿En qué momento nace la servidumbre?.....	280
1604.—Lo que se debe entender por <i>fundos superficiales</i>	282
1605.—Bienes exceptuados de la servidumbre	286
1606.—Servidumbres de tránsito	287
1607.—Servidumbre de pastaje	288
1608.—Servidumbre de uso de las leñas	288
1609.—Los establecimientos de beneficio gozan de las mismas servidumbres	290
1610.—Servidumbres en minas a favor de otras minas	291
1611.—Reglas para fijar las indemnizaciones por el establecimiento de las servidumbres.....	291

§ 7. DE LAS SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS

1612.—El propietario puede establecer sobre su predio las servidumbres que quiera	293
1613.—Restricciones únicas de este derecho	294

	PÁGS.
1614.—Presunción de libertad de todo predio	295
1615.—¿Pueden establecerse por sentencia de juez? Disposición errada del art. 880	295
1616.—¿Quién puede establecer servidumbres voluntarias?.....	296
1617.—El poseedor ¿puede establecerlas?.....	297
1618.—¿Un copropietario?	298
1619.—¿Un usufructuario?	300
1620.—Un nudo propietario?	301
1621.—Un fiduciario?	301
1622.—Capacidad y facultad de enajenar requeridas para ello.....	301
1623.—Las servidumbres existentes no impiden el establecimiento de otras	302
1624.—Para adquirir servidumbres se necesita ser propietario del predio en cuya utilidad se establecen.....	302
1625.—Uniformidad en la doctrina; divergencias en su aplicación.....	303
1626.—Nudo propietario, fiduciario y propietario condicional	305
1627.—¿Cómo se adquieren las servidumbres voluntarias?.....	306
1628.—Antiguo Derecho español y Derecho romano	306
1629.—a) <i>Establecimiento de las servidumbres voluntarias por título</i>	307
1630.—Opinión de Pardessus; crítica de Demolombe; opinión general....	308
1631.—Sentido en que el art. 882 usa la palabra <i>título</i>	308
1632.—Distintas clases de títulos de las servidumbres	308
1633.—Diferencia entre nuestro Código y el francés	309
1634.—Otra diferencia	310
1635.—El documento probatorio de la servidumbre debe emanar del propietario del predio sirviente	310
1636.—El reconocimiento expreso del dueño del predio sirviente supl. al título	310
1637.—El título no excluye la tradición, si es traslativo de dominio.....	312
1638.—b) <i>Establecimiento de la servidumbre por la destinación del padre de familia</i>	312
1639.—Diferencia con el Código francés	313
1640.—¿Cómo se opera la constitución de la servidumbre?.....	315
1641.—El que establece el servicio tiene que ser propietario de los dos predios	316
1642.—Puede establecerse la destinación entre dos porciones o partes de un mismo predio	316
1643.—La destinación debe operarse cuando el padre de familia es dueño de los dos predios	316
1644.—¿A quién incumbe la prueba de la destinación del padre de familia?	317
1645.—Sólo pueden adquirirse por este medio las servidumbres continuas y aparentes	317
1646.—c) <i>Establecimiento de las servidumbres voluntarias por prescripción</i>	318
1647.—Derecho romano y antiguo español; Derecho francés	318
1648.—Sistema adoptado por nuestro Código Civil.....	321

1649.—Prescripción que establece para las servidumbres continuas y aparentes; requisitos de la posesión	322
1650.—Continuidad y apariencia; razón de su exigencia	322
1651.—Las servidumbres discontinuas y las continuas inaparentes no pueden adquirirse por prescripción, aunque exista título no emanado del verdadero propietario	323
1652.—¿Cómo se cuenta el tiempo de posesión?	325
1653.—Lugar donde deben ser ejecutadas las obras	325
1654.—¿Quién debe hacer las obras?	326
1655.—¿Cómo se determina la extensión de las servidumbres voluntarias?	326
1656.—En primer lugar es el título el que la determina	327
1657.—Efecto de la posesión en el título	328
1658.—En el silencio del título las reglas dadas para las servidumbres legales o la costumbre del lugar son aplicables	328
1659.—Regla interpretativa en caso de destinación del padre de familia..	328
1660.—A falta de título, la posesión determina la extensión de la servidumbre	329
1661.—Alcance de la expresión de que se sirve el art. 884	329
1662.—La posesión como manera de adquirir un modo particular de ejercer la servidumbre	330

§ 8. DE LA EXTINCIÓN DE LA SERVIDUMBRE

1663.—Causas de extinción	331
1664.—1.º Resolución del derecho del constituyente	331
1665.—2.º Llegada del día o de la condición	332
1666.—3.º Confusión	332
1667.—La reunión debe efectuarse en manos de la misma persona	333
1668.—La reunión debe ser perfecta e irrevocable	334
1669.—Si los predios se separan, no revive y sería necesario establecerla nuevamente	335
1670.—Excepción a la regla anterior	336
1671.—4.º Renuncia del dueño del predio dominante	337
1672.—Lo dicho sobre la renuncia del usufructo es aplicable	337
1673.—La renuncia puede ser un acto unilateral o contractual. La unilateral no requiere la aceptación del propietario del predio sirviente	337
1674.—La renuncia puede ser expresa o tácita: sus casos	337
1675.—¿Puede deducirse la autorización para los trabajos contrarios a la servidumbre del hecho de haber tenido conocimiento de ella y no haber protestado el dueño del predio dominante?	338
1676.—Trabajos hechos por el dueño del predio dominante en su propio predio	339
1677.—Si el predio dominante pertenece a varios copropietarios, todos deben concurrir a la renuncia	339
1678.—5.º No uso	340

	PÁGS.
1679.—Por el no uso se pierde toda clase de servidumbres.....	340
1680.—Derecho español anterior	341
1681.—Derecho romano	342
1682.—Sistema del Código	344
1683.—Diferencia a este respecto entre las servidumbres y el dominio....	345
1684.—Modo de contar los veinte años en las servidumbres discontinuas..	345
1685.—Modo de contarlos en las servidumbres continuas	346
1686.—Requisitos que deben concurrir en el acto contrario a la servidumbre	346
1687.—No es necesario que el acto contrario a la servidumbre sea hecho por el propietario del predio sirviente	346
1688.—¿Se extingue la servidumbre si el predio es adquirido por una per- sona que lo posee libre de servidumbre?	348
1689.—La servidumbre se conserva por el uso que cualquiera persona, en relación con el predio dominante, haga de la servidumbre	353
1690.—Se conserva especialmente por el uso que de la servidumbre hace uno de los comuneros del predio dominante. Interrupción y sus- pensión de la servidumbre extintiva.....	353
1691.—Derecho de las Partidas y Derecho Romano sobre esta materia....	354
1692.—Principios relativos a la suspensión de la prescripción en materia de servidumbres.....	355
1693.—Dificultades que suscita la aplicación de estas reglas sobre la in- terrupción y la suspensión de la prescripción de las servidumbres, ante los principios consagrados por los arts. 718 y 1354 del Có- digo Civil	357
1694.—6.º <i>Imposibilidad de ejercer la servidumbre por el estado en que se ha- llan las cosas gravadas</i>	361
1695.—La servidumbre se extingue por la pérdida total de uno de los dos predios	361
1696.—No ocurre lo mismo si el cambio sobrevenido no es irreparable; la servidumbre revive	362
1697.—¿Cuándo se hallan las cosas en tal estado que no pueda hacerse uso de ellas?	362
1698.—Para que la servidumbre reviva no es necesario el restablecimiento de las cosas exactamente en el mismo estado anterior al cambio que su estado experimenta	363
1699.—Apreciación de las circunstancias que producen el restablecimiento.	364
1700.—Jurisprudencia francesa al respecto	364
1701.—La imposibilidad debe dejar de existir antes que transcurran veinte años	366
1702.—Diferencia entre la cesación de la servidumbre por imposibilidad de ejercicio y el no uso de la servidumbre	366
1703.—Doctrina romana y doctrina francesa sobre el restablecimiento de la servidumbre que hubiera cesado por imposibilidad de ejercicio....	367

	PAGS.
1704.—El sistema de nuestro Código es el del Código francés.	369
1705.—¿Qué es el modo de ejercer la servidumbre y cómo se prescribe?....	370
1706.—Aplicación de la regla, si no se ha hecho uso en absoluto de la servidumbre.	371
1707.—Diferencia entre hacer <i>más</i> o hacer otra cosa distinta de la servidumbre.	371
1708.—Si se ha hecho <i>menos</i> que lo que la servidumbre daba derecho de hacer, ¿qué efecto produce en la servidumbre? Distinción.	371
1709.—1.º Restricción que constituye una disminución de la servidumbre..	372
1710.—Regla aplicable a las servidumbres continuas positivas.	372
1711.—Regla aplicable a las servidumbres continuas negativas.	374
1712.—Regla aplicable a las servidumbres discontinuas.	374
1713.—2.º Restricción en cuanto al lugar y al tiempo en que se ejercitan las servidumbres discontinuas.	376
1714.—Idem con respecto a las servidumbres continuas.	378

CAPITULO XIV

DE LA REIVINDICACION

§ I. GENERALIDADES

1715.—Razón de método.	384
1716.—Diversas acciones reales.	384
1717.—Definición de la <i>reivindicación</i>	384
1718.—Todos los derechos reales dan lugar a la acción reivindicatoria; salvo el derecho de herencia del cual nace la <i>petición de herencia</i> ..	385
1719.—La reivindicación corresponde al dueño.	385
1720.—La entabla el dueño que no está en posesión de la cosa.	386
1721.—La reivindicación es una acción real. Da lugar sin embargo a prestaciones personales.	387
1722.—Distinción entre la reivindicación y la acciones personales en que se pide la entrega de una cosa.	387

§ 2. QUÉ COSAS PUEDEN REIVINDICARSE

1723.—Puede reivindicarse toda clase de cosas corporales e incorporales susceptibles de dominio.	387
1724.—Disposiciones del Proyecto de 1853 al respecto.	388
1725.—Derecho español y Derecho romano.	388
1726.—Esta regla no tiene excepción; art. 890.	388
1727.—Las cosas reivindicables son cosas singulares.	390
1728.—Pueden reivindicarse bienes fungibles.	391
1729.—Pueden reivindicarse las cosas incorporales.	392

§ 3. QUIÉN PUEDE REIVINDICAR

	PÁGS
1730.—Todo propietario, pleno o nudo, absoluto o fideicomiso, puede reivindicar	393
1731.—El reivindicador debe probar su derecho de propiedad	394
1732.—La prueba respecto de bienes muebles	395
1733.—La prueba respecto de bienes inmuebles inscritos	396
1734.—La prueba respecto de inmuebles no inscritos	398
1735.—1.º Cuando el demandante presenta títulos de dominio y el demandado no los presente	398
1736.—2.º Cuando ambos presentan títulos	399
1737.—3.º Cuando ninguno presenta títulos	399
1738.—No es necesario que los títulos presentados por una de las partes emanen de la otra	400
1739.—El demandante debe cuidar antes de demandar de hacer valer sus acciones posesorias, si las tiene	400
1740.—Acción concedida al poseedor que se hallaba en el caso de ganar la cosa por prescripción	401
1741.—La acción publiciana, Derecho romano	401
1742.—Silencio del Código francés a su respecto; controversia	403
1743.—Sus requisitos según nuestro Código	403
1744.—Supone la ley que no hay entre el propietario y el poseedor, en la reivindicación, ninguna relación de derecho que éste pueda invocar contra aquél	405
1745.—Reivindicación de la posesión según el Código alemán	406

§ 4. CONTRA QUIÉN SE PUEDE REIVINDICAR

1746.—La acción de dominio debe dirigirse contra el poseedor	406
1747.—El Derecho romano y la doctrina de Pothier	406
1748.—El mero tenedor de la cosa debe declarar a nombre de quien posee	407
1749.—La acción reivindicatoria contra los herederos del poseedor	409
1750.—La acción reivindicatoria contra el que ha dejado de poseer por haber enajenado la cosa	411
1751.—El reivindicador que recibe el precio confirma la enajenación	412
1752.—La acción reivindicatoria contra el que poseía de mala fe y ha dejado de poseer	413
1753.—Responsabilidad de este poseedor por prestaciones personales a favor del reivindicador	414
1754.—La ley comprende a todo poseedor de mala fe, de cualquier modo que haya dejado de poseer	414
1755.—Si el reivindicador recibe el valor de la cosa, se entienden transferidos sus derechos al poseedor de mala fe que deja de poseer; pero sin sancamiento	415

	PAGS.
1756.—¿Se aplican las mismas reglas al poseedor que deja de poseer durante el juicio?.....	416
1757.—La acción reivindicatoria se extiende al embargo de lo que deba el tercero o quien se enajene la cosa	417

§ 5. CONDICIÓN DE LA COSA DURANTE LA INSTANCIA

1758.—El poseedor conserva en su poder la cosa, por regla general.....	417
1759.—Secuestro de la cosa mueble que se reivindica	418
1760.—El poseedor puede evitar el secuestro, dando seguridades suficientes.	419
1761.—El secuestro no procede respecto de inmuebles; el poseedor sigue gozando de ellos durante el juicio	419
1762.—Providencias conservatorias que pueden dictarse en contra del poseedor	420

§ 6. PRESTACIONES MUTUAS

1763.—De la restitución de la cosa reivindicada	422
1764.—La restitución debe hacerse en el plazo que el juez señale	422
1765.—El reivindicador debe pagar al secuestre; reembolso.....	424
1766.—¿Dónde debe ser entregada la cosa?.....	424
1767.—Tratándose de reivindicación de inmuebles, ¿bastaría que el demandado dejara la cosa para que la ocupe el reivindicador?.....	425
1768.—La entrega de un inmueble comprende la de sus accesorios.....	425
1769.—En la restitución de un edificio se comprende la de sus llaves.....	426
1770.—En la restitución de toda cosa se comprende la de sus títulos.....	427
1771.—Estado en que la cosa debe ser restituida.....	427
1772.—Responsabilidad del poseedor de mala fe por los deterioros.....	427
1773.—Responsabilidad del poseedor de buena fe.....	428
1774.—Responsabilidad por la pérdida total.....	429
1775.—De la restitución de frutos	429
1776.—Poseedor de mala fe, frutos de que responde.....	430
1777.—Responde no sólo de los percibidos; sino de los que el dueño habría podido percibir	430
1778.—La responsabilidad comprende la restitución de los frutos naturales y civiles	431
1779.—La restitución se hace en especie o por su valor	431
1780.—Poseedor de buena fe; su responsabilidad	432
1781.—La buena fe se refiere al tiempo de la percepción de los frutos	433
1782.—Leyes de Partida y Derecho romano	433
1783.—La restitución se refiere a los frutos líquidos; derecho del poseedor a los gastos de producción	436
1784.—Mejoras.....	437
1785.—a) Expensas o mejoras necesarias	437

	PÁGS.
1786.—Obras materiales permanentes	438
1787.—Obras inmateriales	439
1788.—No hay derecho a reclamar intereses sobre el valor de las mejoras..	439
1789.—b) Gxpcnsas o mejoras útiles	441
1790.—Poseedor de buena fe	442
1791.—Opción dada al reivindicador para abonar estas mejoras.....	444
1792.—Poseedor de mala fe	444
1793.—Leyes de Partidas y Derecho romano	445
1794.—Derecho del reivindicador a retener las mejoras	447
1795.—El poseedor sólo tiene derecho para llevarse las obras materiales que pueden serle útiles	448
1796.—El poseedor no puede simplemente destruir las obras.	449
1797.—c) Gxpcnsas o mejoras voluptuarias	450
1798.—El propietario no está obligado a pagarlas.....	451
1799.—El propietario no está obligado a pagar el precio que pagó por la cosa el poseedor aun de buena fe	453
1800.—Retención	453
1801.—La ley habla de saldo, derecho que da la retención al poseedor....	455
1802.—Seguridades que pueden darse al poseedor para evitar la retención	456

§ 7 APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO A OTROS CASOS NO CONSIDERADOS EN ELLAS

1803.—Disposición del art. 915	457
1804.—Este artículo no establece excepción alguna a las reglas dadas en el título	458
1805.—Detentador de un bien raíz inscrito	459

CAPITULO XV

DE LAS ACCIONES POSESORIAS

§ 1. GENERALIDADES: HISTORIA, DEFINICIONES, CLASIFICACIONES Y FUNDAMENTOS DE ESTAS ACCIONES

1806.—Protección de la posesión, por medio de las acciones posesorias; fundamento de estas acciones.....	464
1807.—La denominación de interdictos les viene del Derecho romano	466
1808.—Las tres clases de interdictos romanos	467
1809.—El interdicto <i>unde vi</i> sólo competía al poseedor despojado	474
1810.—Contra quién se concedía.....	474
1811.—El despojo era un delito, <i>atrocem vim</i>	475
1812.—Derecho español antiguo	476

	PAGS.
1813.—Interdicto de adquirir la posesión	477
1814.—Interdicto de retención o de recobrar posesión.....	478
1815.—Derecho canónico	480
1816.—El <i>possessorium summarissimum</i>	482
1817.—Definición de las acciones posesorias	484
1818.—Nota de don Andrés Bello al art. 1069 del Proyecto inédito	485
1819.—La propiedad no se toma en cuenta en los juicios posesorios.....	486

§ 2. COSAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE LAS ACCIONES POSESORIAS

1820.—Se refieren únicamente a los bienes raíces y a los derechos reales en ellos; no a los bienes muebles	487
1821.—Esto no excluye que puedan comprenderse bienes muebles en una acción posesoria de inmuebles	490
1822.—La cosa debe ser comerciable y prescriptible	491
1823.—No tienen cabida respecto de bienes nacionales de uso público....	493
1824.—Tienen cabida respecto de las concesiones hechas en esta clase de bienes por la autoridad competente	494
1825.—Tiene frecuente aplicación respecto de bocatomas y canales sacados de los ríos para el aprovechamiento de las aguas.....	495
1826.—Pueden ser objeto de acciones posesorias los derechos concedidos a los particulares en bienes nacionales que no son de uso público.	496

§ 3. QUÉ PERSONAS PUEDEN INSTAURAR ACCIONES POSESORIAS

1827.—Sólo el poseedor puede instaurar acciones para conservar o recuperar la posesión; requisitos	497
1828.—1.º Es necesario ser poseedor	497
1829.—El usufructuario, el usuario y el habitador pueden instaurar las acciones posesorias de sus derechos; pero no representan al propietario en cuanto a la posesión del dominio	498
1830.—¿Puede entablar las acciones posesorias un comunero?.....	499
1831.—2.º La posesión ha debido ser tranquila y no interrumpida. No debe ser violenta	500
1832.—No es tampoco tranquila la posesión clandestina	502
1833.—No debe ser interrumpida	503
1834.—Debe ser la manifestación de un derecho efectivo en la cosa.....	504
1835.—3.º Debe haber durado un año completo	504
1836.—Disposiciones del Derecho romano al respecto	505
1837.—Derecho español antiguo	505
1838.—El año debe ser completo, aunque no se exige el año y día	506
1839.—Para computar el año el poseedor puede añadir la posesión de su antecesor o antecesores	506
1840.—El heredero representa al poseedor que fallece	507

§ 4. CONTRA QUIÉN PUEDEN ENTABLARSE LAS ACCIONES POSESORIAS

PÁGS.

1841.—Deben ser dirigidas desde luego contra el <i>autor</i> de los actos de turbación o de despojo	508
1842.—Pueden dirigirse aún contra el verdadero propietario de la cosa que perturba o despoja	508
1843.—Compete contra el arrendatario u otro tenedor que se resista a la restitución injustamente	509
1844.—Compete también contra el heredero del turbador o usurpador.....	509
1845.—Puede instaurarse también contra el actual poseedor que ha adquirido la cosa directamente del usurpador a cualquier título.....	509
1846.—La acción para la indemnización de perjuicios ¿contra quiénes se dirigen?	510
1847.—Delitos que pueden cometerse; acción criminal.....	510

§ 5. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES POSESORIAS

1848.—Prescriben en un año	511
1849.—Derecho comparado	511
1850.—Cómo se cuenta el año de prescripción	512

§ 6. OBJETO DE LAS ACCIONES POSESORIAS

1851.—Su objeto es la protección de la posesión	513
1852.—La distinción que se hace entre acciones para conservar y acciones para recuperar la posesión corresponde a la tradición del derecho	514
1853.—Su objeto es único; hacer respetar la posesión de año completo; bienes raíces inscritos	516
1854.—Alcance de la disposición del art. 921; crítica de la jurisprudencia..	519
1855.—Alcance del art. 926	520

§ 7. DE LA PRUEBA EN LOS ACCIONES POSESORIAS

1856.—Corresponde al demandante probar su posesión y la turbación o el despojo	520
1857.—Cómo se prueba la posesión	520
1858.—Disposiciones de los arts. 924 y 925	521
1859.—Diversas teorías interpretativas	522
1860.—Prueba de la posesión de los bienes raíces inscritos; regla del art. 924	524
1861.—Prueba de la posesión del suelo; aplicación del art. 925	526

§ 8. DEL DESPOJO VIOLENTO O QUERRELA DE RESTABLECIMIENTO

	PÁGS.
1862.—Disposición del art. 928	526
1863.—Personas que pueden entablar esta acción	527
1864.—Diferencia entre esta acción y las acciones posesorias	528
1865.—Sólo se aplica tratándose de bienes raíces	529
1866.—El querellante sólo tiene que probar el despojo violento	529
1867.—Restablecidas las cosas y asegurado el resarcimiento de daños, pueden intentarse las acciones posesorias que procedan	530

CAPITULO XVI

DE ALGUNAS ACCIONES POSESORIAS ESPECIALES

1868.—Acciones a que da este nombre el título XIV del libro II del Código Civil y distinción que debe hacerse	535
1869.— <i>Obra nueva</i>	535
1870.—Objeto de esta acción posesoria	537
1871.—Derecho romano	537
1872.—Las Partidas	541
1873.—Código civil francés	543
1874.—Casos en que tiene lugar según nuestro Código	544
1875.—1.º El poseedor del suelo puede denunciar las obras que se trate de construir en él	544
1876.—La obra debe adherir al suelo ya sea sobre nuevos cimientos ya sobre la antigua obra cuya forma cambia	545
1877.—Basta la posesión actual; no es necesario la posesión tranquila y no interrumpida durante un año completo	547
1878.—2.º Son también denunciabiles las obras construídas en otro predio para evitar el daño que con ellas se va a causar	549
a) Los que embargan una servidumbre	549
b) Las construcciones que se trata de sustentar en edificio ajeno no sujeto a esta servidumbre	550
c) Las obras voladizas que atraviesan el plan vertical de la línea divisoria de dos predios	550
1879.—¿Qué personas pueden instaurar esta acción?	551
1880.—Cuando la obra nueva pertenece a muchos, ¿cómo puede instaurarse la acción?	551
1881.—Cuando son varios los afectados por la obra nueva, ¿cómo pueden proceder?	552
1882.—La sentencia no se pronuncia generalmente sobre la destrucción; sólo suspende la ejecución o terminación de la obra; excepción	553

	Págs.
1883.— <i>Obra ruinosa</i>	554
1884.—Objetos con que se puede intentar esta acción	554
1885.—Cualquiera que sea el objeto perseguido la acción supone la existencia de un daño inminente	555
1886.—Principio fundamental que gobierna la denuncia de obra ruinosa ..	556
1887.—Precedentes históricos de esta acción	558
1888.—El querellante teme que la ruina le cause perjuicio; prueba que debe rendir.....	560
1889.—Caso en que basta que el querellado rinda caución	562
1890.—Medidas que puede decretar el juez en su sentencia	564
1891.—Efecto de la notificación de la querrela	565
1892.—Leyes de Partidas y principios adaptados por el Derecho romano..	566
1893.—Cuando la obra ruinosa pertenece a muchos y cuando el daño causado o sufrido corresponde a muchos ¿cómo puede procederse?...	568
1894.— <i>Aguas corrientes</i> ; diferentes acciones	569
1895.— <i>Labores que tuercen su dirección</i>	569
1896.—Antiguo derecho civil al respecto	570
1897.—Maneras diferentes como pueden producirse los perjuicios.....	571
1898.—a) Las aguas pueden ser desviadas sobre el suelo ajeno por donde antes no corrían	571
1899.—b) El cambio de dirección puede hacer que las aguas se estanquen y humedezcan los terrenos del querellante.....	572
1900.—c) Las obras que tuercen la dirección de las aguas pueden privar de su beneficio a los que tenían derecho a servirse de ellas	572
1901.—La acción se dirige contra el que ha ejecutado las obras, sea un particular, sea un funcionario público ..	577
1902.—Caso en que las obras sean autorizadas u ordenadas por una ley..	578
1903.—La ley se refiere a las aguas corrientes por cauces naturales o artificiales ...	578
1904.—Puede entablar la acción el que es privado de la totalidad o de parte de las aguas	580
1905.—Excepción que el querellado puede oponer a la acción; servidumbre para el mantenimiento de las obras.....	581
1906.— <i>Negligencia del propietario en dar salida a las aguas de que se sirve</i> ..	582
1907.— <i>Estancamiento o desviación de las aguas por causas naturales</i>	583
1908.—Caso del art. 938	584
1909.— <i>Aprovechamiento de las aguas que van naturalmente a otra heredad en la construcción de un ingenio</i> ; derecho de preferencia	585
1910.—Caso del art. 945	587
1911.—Caso de los arts. 941, 942 y 943	588
1912.—Acción municipal y popular	589
1913.—Generalidad de la disposición del art. 948	591
1914.—Recompensa pecuniaria al actor	592

	PÁGS.
1915.—Las acciones municipales o populares no obstan a las que corresponden a los particulares interesados, por los mismos hechos	593
1916.—Estas acciones posesorias especiales no pueden hacerse valer contra una servidumbre	593
1917.—Prescripción de las acciones posesorias especiales; regla general . .	593
1918.—Prescripción de la denuncia de obra nueva	594
1919.—Prescripción de la denuncia de obra ruínosa	594
1920.—Prescripción de las demás acciones especiales	595
1921.—Acción ordinaria y su prescripción	595
